MEMORANDUM DOP/COP/ Nº 813/2020

Para : **Abg. Rodney Alcaraz**, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

De : Abg. **Jaime Caballero**, Coordinador.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : Informe De Reevaluación de la **CVE SBE N° 67/20**

Lugar y Fecha : Asunción, 29 de Diciembre de 2020.

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a fin de remitir el Informe de Evaluación presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas en el marco de la **CVE SBE N° 67/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)".-**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

.....

Abg. Jaime Caballero
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

A la Secretaría del Consejo de Administración: Se remite el Informe de Evaluación presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas en el marco **CVE SBE N° 67/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)",** para conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

.....

Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Econ. Gerardo Doria
Gerente
Gerencia de Abastecimiento y Logística

.....

Econ. Gerardo Doria
Gerente
Gerencia de Abastecimiento y Logístico

Se adjunta:

- Carpeta de antecedentes con 28 fs.

1. VENCIMIENTO: 22 / 01 / 2021

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2021-04-22 10:59:27.623417-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

paraguay

M E M O R A N D U M

Para: **Dirección Operativa de Contrataciones**
De: **Comisión Especial de Estudio de Ofertas,**
Fecha: **Asunción, 29 de diciembre de 2020**

Por el presente se eleva a consideración de la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio al Consejo de Administración, el Informe de Reevaluación Final presentada en la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)".-**

Se adjunta al presente Memorándum el siguiente documento:

1- Proyecto de Resolución que DECLARA DESIERTO EL ITEM N° 5 de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)".-

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S. Nº 36.122
Director Jurídico

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

Q.F. Clara Rocio Dogarin
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Heizer
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
29 - 12 - 2020
14:20 hs

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Acta Nº /20 de fecha de de 2020

RESOLUCIÓN Nº /20

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL ITEM N° 5 DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)".-

VISTA: *A fin de no extender innecesariamente el informe de reevaluación, consideramos pertinente obviar los antecedentes que conforman a la* ***CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)",*** *los cuales ya se han mencionado en el informe presentado con anterioridad, ante lo cual nos centramos únicamente en el Ítem N° 5 del presente llamado, motivo de la presente protesta.- El único oferente que cotizo el ítem N° 5 se: VICENTE SCAVONE Y CIA S.A.E.-*

Que, la Maxima Autoridad por Resolución C.A. N° 073-017/20 de fecha 04 de setiembre de 2020, declaro desierto el Ítem N° 5.-

Que, por Resolución DNCP N° 5982/20 fecha 16 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ordena la reevaluación de las ofertas, Ítem N° 5.-

Que, en fecha 29 de diciembre de 2020, la Comisión Reevaluadora de Ofertas eleva su Informe Final de Ofertas a la Dirección Operativa de Contrataciones, y por su intermedio, al Consejo de Administración, conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario, el Pliego de Bases y Condiciones con sus respectivas Adendas y la Resoluciones DNCP N° 1890/20 que se encuentra vigente desde de fecha 07 de mayo de 2020, con la sugerencia de: ***DECLARAR DESIERTO EL ITEM N° 5*** *en base al* ***Art. 30 inc. b)*** *de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa* ***"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"***

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1°.- DECLARAR DESIERTO EL ITEM N° 5 DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)", en base al ***Art. 30 inc. b)*** *de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa* ***"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"***

Art. 2º.- Disponer que la Dirección Operativa de Contrataciones a través del Dpto. de Contratos, a notificar la presente Resolución a la firma participante.-

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y archivar. -

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodrigo Ortiz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Q.F. Clara Rocio Elogarin
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S.J. N° 33.122
Dirección Jurídica

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Jriverón

2021-04-22 10:59:27.623417-04

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"

INFORME DE REEVALUACIÓN

INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2020, se presenta el Informe final resultante de la Reevaluación de Ofertas inherente a la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)",** elaborado en base a lo establecido en el Articulo 26 la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus reglamentaciones vigentes, a efectos de elevarlo a consideración de la Presidencia del Instituto de Previsión Social y por su intermedio al Consejo de Administración.-

Por Memorándum DOP/COP/N° 802/20 de fecha 22 de diciembre de 2020, informa que fueron designados los miembros para integrar la Comisión Reevaluadora de Ofertas de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)".-**

- ✓ Abg. Julio Mongelos, en representación de la Dirección Jurídica.
- ✓ Q.F. Clara Bogarin, en representación de la Dirección Logística y Suministro de Salud
- ✓ Lic. Sonnia Elizabeth Gonzalez, en representación de la Gerencia de Salud

ANTECEDENTES:

A fin de no extender innecesariamente el informe de reevaluación, consideramos pertinente obviar los antecedentes que conforman a la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"**, los cuales ya se han mencionado en el informe presentado con anterioridad, ante lo cual nos centramos únicamente en el Ítem N° 5 del presente llamado, motivo de la presente protesta.- El único oferente que cotizo el **ÍTEM N° 5** EQ PARA SUERO DE INFUSION IV MICROGOTERO se: VICENTE SCAVONE Y CIA S.A.E.-

Que, la Maxima Autoridad por Resolución C.A. N° 073-017/20 de fecha 04 de setiembre de 2020, declaro desierto el Ítem N° 5.-

Que, por Resolución DNCP N° 5982/20 fecha 16 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ordena la reevaluación de las ofertas, Ítem N° 5.-

2- INFORME JURIDICO:

1- VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E. – RUC Nº 80001446-4.

Verificadas las documentaciones requeridas al oferente se observa que la misma se ajusta sustancialmente a la documentación legal exigida en el Pliego de Bases y Condiciones y lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*", su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y el Decreto Nº 5174/05 por el cual se modifican algunos Artículos del Decreto 21.909/03

Q.F. Clara Rocío Bogarín
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S.J. Nº 36122
Dirección Jurídica

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

Garantía Mantenimiento de Oferta	No hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y Declaración Jurada de Integridad	Representación suficiente del firmante de la Oferta	Formulario de Oferta
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Obs.: No presenta la documentación concerniente al cumplimiento de la *LEY Nº 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".*

NOMINA DE MIEMBROS Y DIRECTIVOS DE OFERENTES

VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E

a) Luis Rodolfo Rodríguez con CI N° 2.484.456.-
b) Pascual M. Scavone con CI N° 1.848.059.-
c) Oscar Aníbal Delgado con CI N° 647.679.-
d) Patricia Scavone Caballero.-
e) Vicente José Scavone Cárdenas.-
f) Cesar José Luis Scavone.-
g) Claudia Scavone Cárdenas.-
h) Margarita Scavone Cárdenas.-
i) Rosanna Scavone Cárdenas

INFORME SINARH

El reporte del Sistema SINARH desprende que las personas que ostenta la representación de la firma: VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E., no se encuentra ligada en forma activa con ningún Organismo o Entidad del Estado, como tampoco forman parte del plantel de funcionarios permanentes del Instituto de Previsión Social. Por lo tanto, se colige que las personas vinculadas al oferente, no se encuentran incursa en las prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03.-

REGISTRO DE INHABILITADOS.

Se ha insertado el número de RUC de la empresa oferente en el Registro de Inhabilitados situado en la plataforma digital de la DNCP, y se ha constatado que la misma no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

3. ACLARACIONES LEGALES Y TECNICAS SOLICITADAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION.

En cumplimiento a la Resolución Nº 849/15 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Comité Evaluador solicitó vía correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2020 a la Oficina de Coordinación de la Dirección Operativa de Contrataciones un informe si las personas que integran el directorio de la empresa: VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E participantes o que ostenten la representación legal de la sociedad aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública y si los mismos prestan servicios actualmente como funcionarios del Instituto de Previsión Social, en que área se desempeñen.-

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S.J. Nº 36.122
Dirección Jurídica

Q.F. Clara Rocio Bogarin
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

2021-04-22 10:59:27.623417-04

Reporte Sistema SINARH: La Oficina de Coordinación remitió por correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2020, el reporte del SINARH, de cuyo informe se desprende que personas que integran el directorio de la empresa participante o que ostentan la representación legal de la sociedad, no se encuentran vinculadas en forma activa con ningún Organismo o Entidad del Estado, como tampoco forman parte del plantel de funcionarios permanentes del Instituto de Previsión Social.

4. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS FORMALES Y ADICIONALES:

	VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E.	
PBC	Cumple	No Cumple
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social	Cumple	
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar	NO APLICA	
Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.	Cumple	
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	Cumple	
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	Cumple	
Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	Cumple	
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	Cumple	
Constancia de RUC emitida por la SET.	Cumple	
Patente comercial vigente a la fecha de apertura o al inicio de la carga de propuestas para procesos de SBE, del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	Cumple	
Copia de facturaciones, contratos y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.	Cumple	
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura o al inicio de la carga de propuestas para procesos de SBE.	Cumple	
Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los dos últimos años (2017 y 2018) para contribuyente de IRACIS.	Cumple	
Formulario 106 de los dos últimos años (2017 y 2018) años para contribuyentes del IRPC	N/A	
Resolución de Apertura: 1. Para el Oferente Fabricante: Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para fabricar, comercializar Dispositivos Médicos.	Cumple	

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Jurivero

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

Q.F. Clara Rocio Biogarin
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S. N° 16.122
Dirección Jurídica

2021-04-22 10:59:27.623417-04

PBC	VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E.	
	Cumple	**No Cumple**
2. En el caso de que el oferente no sea el Fabricante del Producto ofertado (Producto Nacional), el Oferente y el Fabricante deberán presentar copia autenticada de la Resolución de Apertura Vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, para comercializar dispositivos médicos. **3 En el caso de que el Oferente es Distribuidor que representa a otras Empresas (Importadoras o Distribuidoras de Productos Nacionales), ambas deberán presentar: Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para fabricar, comercializar Dispositivos Médicos.**		
Fotocopia Autenticada del Certificado de Registro Sanitario Vigente, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social. **En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentran vencidas, se deberá acompañar Constancia emitida por la (DNVS) de que los mismos se encuentran en trámite de renovación que éste Ente Certifique que ínterin el/los producto/s puede/n seguir siendo fabricados y/o comercializados. (Apertura – Registro Sanitario).**	**Cumple**	
Planilla de Datos Garantizados de cada ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje, etc.	**Cumple**	
Declaración Jurada del proveedor que posee capacidad de mantener en sus depósitos stock suficiente para la entrega programada según necesidad del IPS., conforme a espacio y disponibilidad del Departamento de Administración de Suministros Médicos (DASM).	**Cumple**	
Declaración Jurada donde el oferente asume poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.	**Cumple**	
Declaración Jurada del Oferente de conocer suficientemente el Pliego de Bases y Condiciones.	**Cumple**	
Certificado de Buenas Prácticas: **1. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.** **2. En el caso que el oferente no sea el Fabricante del producto ofertado, deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas, emitidos por la DNVS y además del Certificado de Buenas prácticas del Fabricante emitido para los Productos Nacionales y para Fabricantes de origen extranjero/importado deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento.** **3. En el caso que el oferente que no cuente con Depósito propio deberán presentar el Contrato de Alquiler con la Empresa Depositaria a más del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente de la Empresa Titular del Depósito, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.**	**Cumple**	
Autorización del fabricante: **1- Si el oferente es Representante o Distribuidor del producto que oferta, deberá presentar la autorización del fabricante.** **2- Si el oferente es Distribuidor del Representante Local del Fabricante, deberá presentar un poder o autorización otorgado por éste último. No obstante, se deberá acompañar copia de la Autorización del Fabricante otorgada al Representante Local.** **La documentación requerida es el formulario incluido en la Sección Formularios. Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el oferente es Representante o Distribuidor autorizado del bien que oferta.**	**Cumple**	

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

Q.F. Clara Rocío Bogarín
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S.J. Nº 36.122
Dirección Jurídica

2021-04-22 10:59:27.623417-04

	VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E.	
PBC	Cumple	No Cumple
Así mismo, la documentación podrá ser presentada en copia simple, no obstante, para la firma del Contrato la misma deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio Sección Representaciones.		
Para los Ítems 8-9-10-11-12-13-14: Certificados Internacionales, NORMA GENERAL APLICABLE: EN 13795-1:2020, que avalan la composición del producto ofertado.	**N/A**	
Para el Ítem 4: Certificado de Calidad de Origen del Producto Ofertado.	**N/A**	
Para el ÍTEM 6: se deberá presentar Certificado/Resolución de Habilitación del Establecimiento expedido por la Dirección de Registro, Habilitación y Control de Laboratorio Central de Salud Pública, vigente para importar distribuir y comercializar productos para diagnostico de uso In Vitro (PDIV).	**N/A**	

Q.F. Clara Rocío Dogarín
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S.J. Nº 15.122
Dirección Jurídica

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA

Empresas	Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total	Precio Referencial	Variación %	Margen de Preferencia	Muestra	Observaciones - Cumple/ No Cumple
VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E.	5	41123403-001	EQ PARA SUERO DE INFUSION IV MICROGOTERO	Unidad	UNIDAD	25.000	50.000	Insusol	China	9.900	495.000.000	3.950	151%		SI	UNICA OFERTA NO CUMPLE CON LAS EETT (LA MUESTRA PRESENTADA NO CUMPLE CON EL MECANISMO DE DETENCIÓN AUTOMÁTICO DEL LIQUIDO A INFUNDIR DURANTE EL LLENADO DE LA TABULADURA, SIN MANIPULACION DEL REGULADOR DE GOTEO NI APERTURA DE LA CONEXIÓN PRÓXIMA AL PACIENTE) y SUPERA EL PRECIO ESTIMATIVO. SE SUGIERE DECLARAR DESIERTO ART. 30 inc. b)

5. CUADRO DEMOSTRATIVO DE CONTRATOS Y/O FACTURAS DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

VICENTE SCAVONE & CIA SAE			
CUADRO DEMOSTRATIVO DE CONTRATOS Y/O FACTURAS DE LOS ÚLTIMOS 5 (cinco) (2016 – 2017 – 2018 – 2019 – 2020)			
AÑO	CONTRATOS/ FACTURA/ RECEPCION FINAL	INSTITUCIÓN	MONTO
2017	**279/2018**	**IPS**	**Gs 4.104.516.000**
2017	**309/2018**	**IPS**	**Gs 11.823.502.000**
			15.928.018.000
MONTO DE LA OFERTA			Gs 9.458.480.000
50 % DE LA OFERTA			**Gs 4.729.240.000**

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Julio César Mongeló
Mat. C.S.J. N° 23.122
Dirección Jurídica

Q.F. Clara Rocio Dogarin
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero
2021-04-22 10:59:27.623417-04

INFORME TECNICO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Luego de proceder a la verificación de la única oferta presentada en el Ítem N° 5 y al cumplimento de las documentaciones y de las especificaciones técnicas, se concluye que la muestra presentada en dicho ítem **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas específicamente con el **mecanismo de detención automático del liquido a infundir durante el llenado de la tabuladura, sin manipulación del regulador de goteo ni apertura de la conexión próxima al paciente,** por lo tanto, se sugiere **DECLARAR DESIERTO el ítem N° 5**, de la en concordancia con el ART. 30 inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: ***"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".***

8. CAPACIDAD FINANCIERA:

VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E							
		2017		2018		Promedio	Observaciones
Ratio de Liquidez	Activo corriente	296.582.866.175	4,10	357.238.158.748	3,77	**3,93**	CUMPLE
	Pasivo corriente	72.365.316.484		94.757.077.667			
Endeudamiento	Pasivo total	91.865.316.484	0,24	114.257.077.667	0,25	**0,24**	CUMPLE
	Activo total	387.216.000.275		452.240.419.674			
Rentabilidad	Utilidad Neta	17.054.333.317	0,08	45.336.768.763	0,22	**0,15**	CUMPLE
	Capital	210.000.000.000		210.000.000.000			
Capital Operativo	Activo corriente			357.238.158.748	262.481.081.081	**1.418.772.000**	CUMPLE
	Pasivo corriente			94.757.077.667			
							9.458.480.000

9. RECOMENDACIÓNES DE LA COMISION EVALUADORA:

En base a lo expuesto anteriormente, de acuerdo a las evaluaciones realizadas conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario, el Pliego de Bases y Condiciones con sus respectivas Adendas y la Resoluciones DNCP N° 1890/20 que se encuentra vigente desde de fecha 07 de mayo de 2020, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad el presente informe de evaluación con la sugerencia de **DECLARAR DESIERTO EL ITEM N° 5 de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"**en base al **Art. 30 inc. b)** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa ***"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".-***

Es nuestro informe.-

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

Lic. Sonnia Elizabeth Gonzalez
Gerencia de Salud

Q.F. Clara Rocio Bogarin
Sec. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

Q.F. Clara Bogarin
Dirección Logística y Suministro de Salud

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S.J. Nº 33.122
Dirección Jurídica

Abg. Julio Mongelos
Dirección Jurídica

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DOP/COP/N° 611 /2020

MEMORÁNDUM

PARA : Comisión Evaluadora CVE N° 67/20

DE : Oficina de Coordinación - DOC.

REFERENCIA : Reporte sistema SINARH.

LUGAR Y FECHA : Asunción, 28 de diciembre de 2020

Por medio del presente me dirijo a la comisión evaluadora de ofertas de la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 67/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"**, a fin de remitir el reporte del SINARH conforme a lo solicitado por correo electrónico, el cual consta de 02 fojas.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Jaime Caballero
Jefe - Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Q.F. Clara Rocio Bogarin
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Julio César Mongelós
Mat. C.S.J. N° 36.122
Dirección Jurídica
29/12/20

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Firmivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 67/20.
"ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"

INFORME SINARH

VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E.

a) **LUIS RODOLFO RODRÍGUEZ CON CI N° 2.484.456.-**

2020
Programa: RFCCAR01 — CONSULTA DE VINCULOS ADMINISTRATIVOS — Fecha: 20/08/2020
Usuario: Q401466 — OPCIONES — Terminal:

N° de Cédula	Apellidos y Nombres del Funcionario
2484456	

Datos de Permanentes, Contratados, Comisionados, Pasantes

Año	Entidad	Categoría	Objeto de Gasto	Tabla	Monto	Fecha Inicio - Fecha Fin	Motivo de Baja	Fecha de Baja	Ent. O

b) **PASCUAL M. SCAVONE CON CI N° 1.848.059.-**

2020
Programa: RFCCAR01 — CONSULTA DE VINCULOS ADMINISTRATIVOS — Fecha: 20/08/2020
Usuario: Q401466 — OPCIONES — Terminal:

N° de Cédula	Apellidos y Nombres del Funcionario
1848059	

Datos de Permanentes, Contratados, Comisionados, Pasantes

Año	Entidad	Categoría	Objeto de Gasto	Tabla	Monto	Fecha Inicio - Fecha Fin	Motivo de Baja	Fecha de Baja	Ent. O

c) **OSCAR ANÍBAL DELGADO CON CI N° 647.679.-**

2020
Programa: RFCCAR01 — CONSULTA DE VINCULOS ADMINISTRATIVOS — Fecha: 20/08/2020
Usuario: Q401466 — OPCIONES — Terminal:

N° de Cédula	Apellidos y Nombres del Funcionario
[illegible]	DELGADO LOPEZ, OSCAR ANIBAL

JUBIL por Concept 1,3 ó 5, presione el botón VER JUBIL

Datos de Permanentes, Contratados, Comisionados, Pasantes

	Año	Entidad		Categoría		Objeto de Gasto	Tabla	Monto	Fecha Inicio - Fecha Fin	Motivo de Baja	Fecha de Baja	Ent. O
PERMANENTE	2018	13	CORTE SUPREMA	J07	JUEZ DE 1° INST. EN LO PE	111	SUELDOS	6	14.181.000	01/01/2018	02-RENUNCIA	05/10/2018
PERMANENTE	2018	13	CORTE SUPREMA	S40	JUEZ DE PRIMERA INSTANC	113	GASTOS DE REPRE	6	3.625.000	01/01/2018	02-RENUNCIA	05/10/2018
PERMANENTE	2017	13	CORTE SUPREMA	J07	JUEZ DE PRIMERA INSTANC	111	SUELDOS	6	14.181.000	01/01/2017	-	
PERMANENTE	2017	13	CORTE SUPREMA	S40	JUEZ DE 1¿ INSTANCIA	113	GASTOS DE REPRE	6	3.625.000	01/01/2017	-	
PERMANENTE	2016	13	CORTE SUPREMA	S40	JUEZ DE 1¿ INSTANCIA	113	GASTOS DE REPRE	6	3.625.000	01/01/2016	-	
PERMANENTE	2016	13	CORTE SUPREMA	J07	JUEZ DE PRIMERA INSTANC	111	SUELDOS	6	14.181.000	01/01/2016	-	
PERMANENTE	2015	13	CORTE SUPREMA	J07	JUEZ DE PRIMERA INSTANC	111	SUELDOS	6	14.181.000	01/01/2015	-	
PERMANENTE	2015	13	CORTE SUPREMA	S40	JUEZ DE 1¿ INSTANCIA	113	GASTOS DE REPRE	6	3.625.000	01/01/2015	-	
PERMANENTE	2014	13	CORTE SUPREMA	J28	JUEZ PENAL	111	SUELDOS	6	7.503.750	01/01/2014	-	
PERMANENTE	2014	13	CORTE SUPREMA	S40	JUEZ DE 1¿ INSTANCIA	113	GASTOS DE REPRE	6	3.625.000	01/01/2014	-	
PERMANENTE	2013	13	CORTE SUPREMA	J28	JUEZ PENAL	111	SUELDOS	6	7.503.750	01/01/2013	-	

d) **PATRICIA SCAVONE CABALLERO.-**

Consulta Policia Nacional

Nro. C.I.:
Apellido: SCAVONE CABALLERO
Nombre: PATRICIA

Buscar Persona | Limpiar Campos

Nro Cedula	Apellido	Nombre	Fec. Nac.	Lug. Nacimiento
465426	SCAVONE CABALLERO	PATRICIA MARIA ANTIA	18-04-1966	ASUNCION

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Olivero

e) VICENTE JOSÉ SCAVONE CÁRDENAS.-

Consulta Policia Nacional

Nro. C.I.:
Apellido: SCAVONE CÁRDENAS
Nombre: VICENTE JOSE

Buscar Persona | Limpiar Campos

Nro Cedula	Apellido	Nombre	Fec. Nac.	Lug. Nacimiento
No se encontro Personal				

f) CESAR JOSÉ LUIS SCAVONE.-

Consulta Policia Nacional

Nro. C.I.:
Apellido: SCAVONE
Nombre: CESAR JOSÉ LUIS

Buscar Persona | Limpiar Campos

Nro Cedula	Apellido	Nombre	Fec. Nac.	Lug. Nacimiento
No se encontro Personal				

g) CLAUDIA SCAVONE CÁRDENAS.-

Consulta Policia Nacional

Nro. C.I.:
Apellido: SCAVONE CÁRDENAS
Nombre: CLAUDIA

Buscar Persona | Limpiar Campos

Nro Cedula	Apellido	Nombre	Fec. Nac.	Lug. Nacimiento
No se encontro Personal				

h) MARGARITA SCAVONE CÁRDENAS.-

Consulta Policia Nacional

Nro. C.I.:
Apellido: SCAVONE CÁRDENAS
Nombre: MARGARITA

Buscar Persona | Limpiar Campos

Nro Cedula	Apellido	Nombre	Fec. Nac.	Lug. Nacimiento
No se encontro Personal				

i) ROSANNA SCAVONE CÁRDENAS.-

Consulta Policia Nacional

Nro. C.I.:
Apellido: SCAVONE CÁRDENAS
Nombre: ROSANNA

Buscar Persona | Limpiar Campos

Nro Cedula	Apellido	Nombre	Fec. Nac.	Lug. Nacimiento
No se encontro Personal				

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jirivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

Laura Teresita Melgarejo Insfran

De: Lidia Susana Rios
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2020 03:04 p.m.
Para: Laura Teresita Melgarejo Insfran

A los efectos de la evaluación de la oferta de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"**, se solicita verificar que las siguientes personas no se encuentren en estado activo en el SINARH:

VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E

a) Luis Rodolfo Rodríguez con CI N° 2.484.456.-

b) Pascual M. Scavone con CI N° 1.848.059.-

c) Oscar Aníbal Delgado con CI N° 647.679.-

d) Patricia Scavone Caballero.-

e) Vicente José Scavone Cárdenas.-

f) Cesar José Luis Scavone.-

g) Claudia Scavone Cárdenas.-

h) Margarita Scavone Cárdenas.-

i) Rosanna Scavone Cárdenas

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DOP/COP/Nº 802/2020

MEMORANDUM

Para : **Comisión Evaluadora-**
De : **Coordinación-D.O.P.**
Referencia : Conformación de Comisión Reevaluadora
Lugar y Fecha : Asunción, 22 de diciembre de 2020

Por la presente, le informo que por los miembros que integran la Comisión Reevaluadora correspondiente **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"**, son:

Nombre y Apellido	Dependencia
JULIO MONGELOS	DIRECCIÓN JURIDICA
CLARA BOGARIN	DIRECCION DE LOSGISTICAY SUMINISTRO DE SALUD
SONNIA ELIZABETH GONZALEZ	GERENCIA DE SALUD

Fecha tope de presentación del Informe: **08/01/2021**

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinacion
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Jaime Caballero
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

Instituto de Previsión Social
Lic. Sonnia González
Reg. 2139
Supervisión Enfermería

Q.F. Clara Rocio Bogarín
Secc. Planificación de Suministros de Salud
DLSS - I.P.S.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN DNCP N° 5982/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.12.16 11:20:20 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	382914
Procedimiento de Contratación:	Via de la Excepción
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	CVE SBE Nº 67-20 Adquisición por urgencia impostergable de insumos para el IPS para el combate del coronavirus (covid 19)
Entidad Convocante:	Instituto de previsión Social.
Protestante:	Vicente Scavone S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☐ Declaración Desierta ☒ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	No aplica
Tema:	Informe de Evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Hacer lugar a la protesta planteada.

2. Anular la declaración desierta de la presente convocatoria, y retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas.

3. Ordenar a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días corridos contados a partir de la comunicación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley Nº 2051/03.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna su descalificación y manifiesta que ha sido descalificada en base a especificaciones técnicas que no han sido expresamente establecidas en el PBC.

Al momento de efectuar su descargo la Convocante ha manifestado cuestiones relacionadas a la oferta presentada por la firma recurrente que no se encuentran asentados en el informe de evaluación. La Convocante debe ajustar la evaluación realizada a lo establecido en el art. 27 de la Ley de Contrataciones Públicas según el cual todos los motivos de admisión o rechazo de la oferta deben asentarse en el informe emitido.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

28/9/2020 N° de Expediente: 696 Protestante: Vicente Scavone & CIA. S.A.E

"...III-INTERÉS LEGÍTIMOQue la firma a la que represento fue afectada en su interés legítimo, por haber presentado la única oferta en el ÍTEM 5 "EQ PARA SUERO DE INFUSION IV MICROGOTERO" y a la vez cumplido con todas las exigencias técnicas, de experiencia, financiera y logística establecidas en las bases de la Licitación. No obstante, el Comité Evaluador, en forma manifiestamente irregular y en consecuencia ILEGAL, al verificar la muestra del producto ofertado en el Ítem N° 5 "EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO" procedió a descalificar la oferta presentada en dicho ítem, cuando en la realidad la muestra presentada cumplió con cada una de las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, quebrantando así la metodología, los lineamientos y parámetros previstos en las bases de la Licitación, en la Ley N° 2051/03 y en el Decreto N° 21909/03 de manera totalmente contrarias, quebrantado el Principio de Economía y Eficiencia y el de Legalidad, que rigen las Contrataciones Públicas. Siendo así, éste grave perjuicio causado, sólo puede subsanarse con la anulación de las decisiones adoptadas por la máxima autoridad del IPS, consistentes en descalificar la única oferta presentada y declarar desierto el mencionado Ítem N° 5, con base en un Informe de Evaluación que no consideró las especificaciones técnicas previstas en las bases de la licitación, la metodología y parámetros previstos en el Ley N° 2051/03 y el Decreto N° 21909/03.-

IV-PROCEDENCIA DE LA PROTESTA

Que, el artículo 79° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas transcripto en su parte pertinente dispone: *"...Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y técnica (UCNT) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley..."*.Que, la presente protesta se ajusta en todos sus términos a lo dispuesto por el Decreto N° 7.434/11 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)".-

V-PLAZO PARA INTERPONER LA PROTESTA

Que, en fecha 14/09/2020, mi representada fue notificada de la Resolución de la adjudicación del llamado. Siendo así, la fecha tope para la interposición de la protesta es el 28/09/2020, con lo cual resulta procedente la interposición de la presente protesta.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Ijrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

VI-IRREGULAR DESCALIFICACIÓN DISPUESTA POR LA CONVOCANTE

Señor Director Nacional, el Comité Evaluador, en forma manifiestamente irregular e ilegal, ha procedido a descalificar la oferta correspondiente a la VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E., al no evaluar correctamente la muestra presentada en el ítem N° 5 "EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO" conforme a las exigencias técnicas establecidas en las bases de la Licitación; a continuación se expone el dictamen elaborado por el Comité Evaluador de Ofertas, en la pág. 102 del Informe de Evaluación; Respecto a la oferta efectuada por la firma VICENTE SCAVONE CIA & S.A.E. en el Ítem N° 5, más precisamente a la muestra presentada, dictaminó lo siguiente; *NO CUMPLE CON EE.TT (No posee* **detección automática del líquido** *a infundir* ***y la espiga no se adapta para el descarte (queda la punta de la espiga libre).***

Sin embargo, a los efectos de refutar totalmente el erróneo dictamen elaborado por el Comité Evaluador, pasamos a exponer en forma expresa las especificaciones técnicas establecidas en el Ítem N° 5 "EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO", pág. 25 del PBC.

Calibrado a 60 gotas/ml, espiga con protector, con cámara de goteo transparente para la visualización de la infusión y filtro de aire y de partículas, regulador de goteo rotatorio. Puerto de inyección lateral no compatible con el uso de aguja y componentes metálicos en su interior (para evitar accidentes en Estudios de Resonancia Magnetica y otros). Conexión próxima al paciente con rosca y punta catéter con protector. Fabricado en PVC grado médico, libre de látex y DEHP, tubería flexible totalmente transparente, estéril y libre de pirógenos. ***Con mecanismo de detención automático del líquido a infundir durante el llenado de la tubuladura****, sin manipulación del regulador de goteo ni apertura de la conexión próxima al paciente. Longitud 180 cm (+- 20cm), medición longitud de la tubuladura desde bajo la cámara de goteo hasta conexión próxima al paciente.* ***El equipo debe contener inserto un protector para la espiga a ser utilizado culminada la fluidoterapia, a fin de evitar accidentes durante la eliminación o transporte de los desechos.***

SUPUESTO MECANISMO DE DETECCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍQUIDO A INFUNDIR En primer lugar, cabe señalar que el Comité erróneamente creó una especificación técnica no prevista en las bases de la Licitación, cuando dictaminó que la muestra presentada no contaba con el ***sistema de detección (detectar) automática del líquido a infundir.*** Sin embargo, entre las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, no se exigió el sistema de detección automática, sí se exigió ***un mecanismo de detención (detener) automática del líquido a infundir.*** En consecuencia, el Comité Evaluador ha creado una especificación técnica, consistente en un MECANISMO DE DETECCIÓN, incurriendo en una acción insalvable que invalida el proceso de evaluación de ofertas del Ítem N° 5 "EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO" al crear una exigencia técnica no prevista en las bases de la Licitación, quebrantando el Principio de Legalidad previsto en el Art. 26° de la Ley N° 2051/03, que reza; ***La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.***

Con la misma irregularidad, quebrantó la disposición legal contenida en el Art. 27° que en su tercer párrafo prescribe; ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.***

Gerencia de Abastecimiento y Logística Jrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

Conforme se puede constatar, el Comité Evaluador ha creado una especificación técnica no prevista en las bases de la Licitación, quebrantando el principio de legalidad contenido en los Art. 26 y 27 de la Ley N° 2051/03.Considerando que el error al que incurrió el Comité Evaluador, ya no puede ser subsanado, correspondiendo en estricto derecho, una nueva evaluación de ofertas, también por un nuevo Comité Evaluador, que evalúe las ofertas sobre la base de las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la licitación y no creando otras.

CUMPLIMIENTO CON EL MECANISMO DE DETENCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍQUIDO A INFUNDIR

Sobre este punto el propio fabricante, WENZHOU K.L.F. MEDICAL PLASTICS CO., LTD, a través de la Nota de fecha 25/09/2020 ha aclarado cuanto sigue; *1) La tapa de Conector con Filtro Hidrófobo que permite el llenado completo del equipo, pero impide el derrame y/o pérdida de solución durante y posteriormente a este proceso. El filtro Hidrófobo tiene la propiedad de permitir el paso del aire, pero no del líquido facilitando la tarea del usuario al preparar y poner en marcha la infusión.* Que lo manifestado por el fabricante, es probado con las imágenes que se exponen a continuación:

>CONNECTOR'S CAP WITH HYDROPHOBIC FILTER
>TAPA DEL CONECTRO CON FILTRO HIDROFOBO

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

>CONNECTOR'S CAP WITH HYDROPHOBIC FILTER
>TAPA DEL CONECTRO CON FILTRO HIDROFOBO

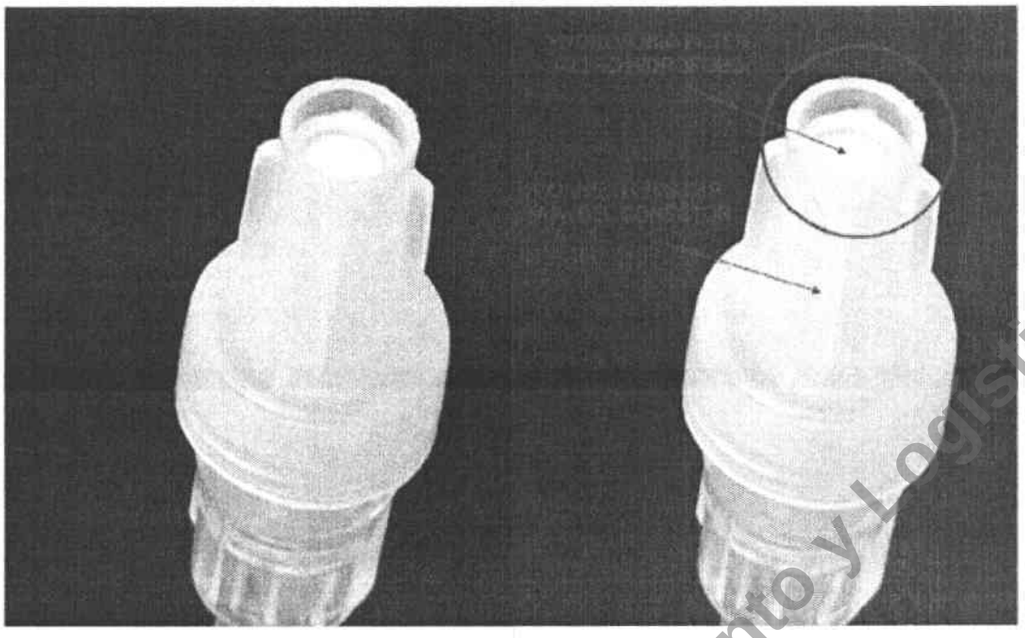

A través de dicho mecanismo opera la detención automática del líquido a infundir, ahora bien, considerando que el Comité Evaluador, no ha tomado los recaudos necesarios para respaldar su actuación al momento de verificar la muestra verificada, como oferente afectado, mi representada, facilitará un material audiovisual, que permite confirmar que el producto ofertado sí cumple con el *MECANISMO DE DETENCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍQUIDO A INFLUIR,* confirmándose así lo manifestado en forma expresa por el fabricante del producto ofertado.

QUE LA ESPIGA NO SE ADAPTA PARA EL DESCARTE (QUEDA LA PUNTA DE LA ESPIGA LIBRE)

En esa senda de decisiones equivocadas, el Comité Evaluador ha dictaminado equivocadamente que la muestra, para el Ítem N° 5, presentada por la firma VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E. no cumple con las especificaciones técnicas previstas en el PBC, ya que supuestamente la espiga no se adapta para el descarte, por quedar la punta de la espiga libre.

Sin embargo, dicha temeraria manifestación, es refutada cómodamente, ya que la muestra presentada cumple con la exigencia técnica prevista en el PBC, que en forma expresa estableció; ***El equipo debe contener inserto un protector para la espiga a ser utilizado culminada la fluidoterapia, a fin de evitar accidentes durante la eliminación o transporte de los desechos***.Sin embargo, conforme a la misma muestra presentada a la Convocante, se podrá constatar que ella cuenta con todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el PBC, en lo que respecta a las exigencias técnicas a las que hizo referencia el Comité Evaluador. No bastando con todo ello, agregamos las funcionalidades de cada una de las especificaciones técnicas para el "EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO" ofertado en el Ítem N° 5, que en forma clara e inequívoca fueron explicadas por el propio fabricante WENZHOU K.L.F. MEDICAL PLASTICOS CO., LTD. Que respecto al "Clamp de Regulación de flujo con protector de espiga" manifestó; ***Permite una dosificación estable. La protección de***

Gerencia de Abastecimiento y Logística
JJrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

la espiga ofrece una mayor seguridad al finalizar la tarea permitiendo proteger la espiga de la cámara de goteo y evitando accidentes que se puedan ocasionar posteriormente con su punta filosa.

No obstante, también sobre este punto, el fabricante del producto ofertado, se ha expedido a través de la Nota de fecha 25/09/2020, para aclarar que el EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO, ofertado, cumple con la exigencia técnica de protección de la espiga una vez finalizado el procedimiento; sobre la cuestión el fabricante en forma expresa aclaró que; *2) El Roller Clamp está especialmente diseñado para hospedar la punta filosa de la espiga, una vez el usuario la haya desconectado de la bolsa o botella. Con esto se garantiza una manipulación segura del producto posterior a su uso evitando accidentes de heridas.*

Que la aclaración efectuada por el fabricante queda comprobada con la siguiente imagen de esa parte del equipo;

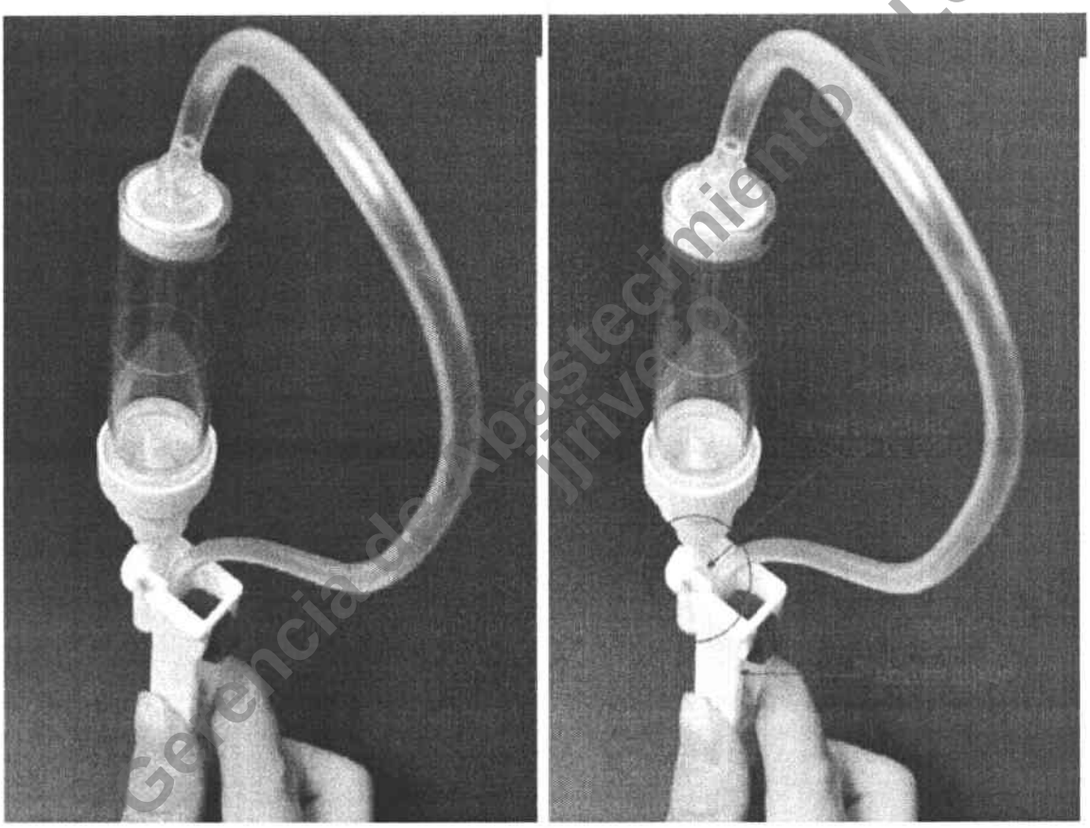

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

Conforme se observa el equipo ofertado, cuenta con el sistema de protección de espiga, que una vez finalizada la utilización del producto, la espiga es introducida en el protector de espiga, sistema que impide cualquier tipo de accidente durante su desecho o transporte para ser desechado. Atendiendo a las claras, precisas e inequívocas pruebas ofrecidas, queda confirmado que el producto ofertado cumple cabalmente con la especificación técnica establecida por el IPS, respecto a que***; El equipo debe contener inserto un protector para la espiga a ser utilizado culminada la fluidoterapia, a fin de evitar accidentes durante la eliminación o transporte de los desechos.*** La aclaración efectuada por el fabricante en fecha

2021-04-22 10:59:27.623417-04

25/09/2020, sin inconvenientes debe ser aceptada, ya que solo aclara sobre cuestiones que hacen a las especificaciones técnicas del producto ofertado, cuyas documentaciones ya fueron presentadas con la oferta o durante la Evaluación de Ofertas. Al mismo tiempo se remite un video ilustrativo del manipuleo de la muestra presentada, en el cual se puede confirmar que la muestra presentada a la Convocante, tiene inserto un protector para la espiga una vez culminada la fluidoterapia y que garantiza evitar el acaecimiento de algún accidente al momento de la eliminación o trasporte de los desechos. Protector que impide que la espiga quede libre o al descubierto, muy por el contrario de lo manifestado subjetivamente por el Comité Evaluador de ofertas. De la misma forma el video ilustrativo, comprueba que el EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO, cuenta con el ***"mecanismo de detención automático del líquido a infundir durante el llenado de la tubuladura",*** en la forma en que fue requerido y establecido en el PBC.

Considerando la falta de objetividad por parte del Comité Evaluador, se remite a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, un producto con idénticas especificaciones técnicas al entregado como muestra al IPS, para que el juez encargado de sustanciar la protesta, con ayuda de un profesional con pericia, pueda corroborar el cumplimiento de las dos especificaciones técnicas establecidas en el PBC. Se solicita esta diligencia, ya que no existe soporte visual y/o audiovisual por el que se pueda observar el actuar del Comité Evaluador al momento de verificar la muestra presentada.

Al mismo tiempo solicitamos que el producto a ser presentado ante la DNCP y el producto entregado como muestra a la Convocante, sean remitidos al **Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)** u otros organismos oficiales similares como la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN)** y/o el **Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas (CEMIT)**, ambos pertenecientes a la **Universidad Nacional de Asunción**, de manera a que estas Instituciones puedan emitir un dictamen técnico respecto a que si los productos a ser analizados cumplen o no con las especificaciones técnicas establecidas en el PBC para el Ítem N° 5 "EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO", independiente al informe del **Departamento de Control de Calidad de Productos Médicos del IPS**, respecto a los puntos observados por el Comité Evaluador. Con el dictamen técnico a ser emitido por el o los organismos citados, el juez instructor tendrá la certeza respecto a la decisión a adoptar sobre la correspondencia o no de la presente protesta, y la Convocante, la certeza de saber que el producto ofertado cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, para que a través de una nueva evaluación pueda disponer la adjudicación a favor de mi representada VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E. Es importante destacar, que somos conscientes que la DNCP, no es otra instancia de evaluación de ofertas, no obstante, a través de las diligencias el juez instructor adoptará la decisión más correcta para determinar si la Convocante a través de su Comité Evaluador ha obrado en virtud a las exigencias establecidas en las bases de la licitación, más precisamente en lo que respecta a las especificaciones técnicas del Ítem N° 5.

I-CONCLUSIONES

1) El Comité Evaluador ha incurrido en un error insalvable al crear una especificación técnica no prevista en el PBC, al manifestar expresamente que la muestra presentada por el producto ofertado en el ítem N° 5, no posee DETECCIÓN (DETECCIÓN) AUTOMÁTICA del líquido a infundir. Cuando dicho mecanismo no formaba parte del PBC, quebrantando el principio de legalidad establecido en la Ley N° 2051/03, que en los Art. 26°, reza; ***La evaluación de las ofertas se llevará a***

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento, y en el 27° que prescribe; ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.***

En consecuencia, dicho error no puede ser subsanado, correspondiendo anular dicha determinación y proceder a una nueva evaluación de ofertas, en virtud a las claras, precisas e inequívocas exigencias técnicas establecidas en el PBC.

2) Que conforme a la manifestación expresa del propio fabricante, que ilustra las funcionalidades de cada una de las partes que conforman el "EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO", a los materiales visuales y audiovisuales, del producto con las mismas especificaciones técnicas al producto entregado como muestra a la Convocante, tiene inserto un protector para la espiga una vez culminada la fluidoterapia y que garantiza evitar el acaecimiento de algún accidente al momento de la eliminación o trasporte de los desechos, cumpliendo perfectamente con la especificación técnica que sobre esa parte se dispuso en las bases de la Licitación, para el Ítem N° 5 "EQ PARA SUERO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO".

3) Que el juez instructor en uso de sus atribuciones remita la muestra que se encuentra en poder de la Convocante, así como el producto que será entregado con la presente protesta, al **Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)** u otros organismos oficiales similares como la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN)** y/o el **Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas (CEMIT)**, para que éstas Instituciones objetivas y técnicas, que cuentan con todas las herramientas y profesionales idóneos, determine si las muestras presentadas tanto al IPS como a la DNCP, cumplen o no con las especificaciones técnicas que fueron observadas por el Comité Evaluador, independiente al informe del **Departamento de Control de Calidad de Productos Médicos del IPS**.

Ello, para que el juez instructor pueda determinar si la Convocante a instancia de su Comité Evaluador, ha procedido a la correctamente descalificación de la oferta correspondiente a mi representada, la firma VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E., caso contrario pueda disponer una nueva evaluación de ofertas, ya en virtud a las especificaciones técnicas establecidas en tiempo y en forma en el PBC..."

Gerencia de Abastecimiento y Logística
JJrivero

APERTURA:

Res. DNCP N°4455/20 y A.I N.° 1458/20.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

2021-04-22 10:59:27.623417-04

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTIFICACIONES:

Apertura de Protesta - N° 11931/20 - Instituto de Previsión Social.

Apertura de Protesta - N° 11932/20 - VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E.

CONTESTACIONES:

Fecha: 12/10/2020 Parte: Instituto de Previsión Social.

"...**CONTESTAR TRASLADO. -** Que, por medio del presente escrito venimos a contestar el traslado corrido a nuestra parte por medio de la nota DNCP N° 11.931/20.

La firma Vicente Scavone & CIA S.A.E en ese sentido negamos los hechos alegados por la firma por cuanto nos ratificamos en el contenido del informe de evaluación donde el PBC exigía lo siguiente:

Calibrado a 60 gotas/ml, espiga con protector, con cámara de goteo transparente para la visualización de la infusión y filtro de aire y de partículas, regulador de goteo rotatorio. Puerto de inyección lateral no compatible con el uso de aguja y componentes metálicos en su interior (para evitar accidentes en Estudios de Resonancia Magnética y otros). Conexión próxima al paciente con rosca y punta catéter con protector. Fabricado en PVC grado médico, libre de látex y DEHP, tubería flexible totalmente transparente, estéril y libre de pirógenos. Con mecanismo de detención automático del líquido a infundir durante el llenado de la tubuladura, sin manipulación del regulador de goteo ni apertura de la conexión próxima al paciente. Longitud 180 cm (+- 20cm), medición longitud de la tubuladura desde bajo la cámara de goteo hasta conexión próxima al paciente. El equipo debe contener inserto un protector para la espiga a ser utilizado culminada la fluidoterapia, a fin de evitar accidentes durante la eliminación o transporte de los desechos.

Gerencia de Abastecimiento y Logística

Hemos pedido informe a los miembros de la comisión evaluadora y esta se ha ratificado en el contenido de su informe realizando y en el cual en el informe de evaluación ha dejado asentado lo siguiente:

"NO CUMPLE CON EETT (No posee detección automática del líquido a infundir y la espiga no se adapta para el descarte (queda la punta de la espiga libre)"

Como se puede observar no se nombra un "*SISTEMA DE DETECCION*", Solamente se hace referencia efectivamente a la condición del PBC ***Con mecanismo de detención automático del líquido a infundir,*** al referir que no posee detección automática del líquido a infundir.

2021-04-22 10:59:27.623417-04

La muestra remitida al departamento de enfermería para la evaluación de las EETT y prueba, quienes manifestaron lo siguiente: *"No cumple con EETT en el mecanismo de detención automática del liquido a infundir durante el llenado de la tubuladora, asi como cuenta con un protector para la espiga para el descarte que no permite insertar dicha espiga. (Memorandum remitido en fecha 18 de agosto del 2020, la misma se encuentra en la carpeta de antecedentes.))*

ADEMAS NO RESULTA EL UNICO MOTIVO POR EL CUAL FUE DESCALIFICADA LA OFERTA, PUESTO QUE LA MISMA SUPERA EN 151 % EL PRECIO REFERENCIAL ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE LLAMADO.

Cabe acotar que el interés legítimo establecido en la legislación como requisito para promover protestas *estará dado una vez que demuestre que el acto irregular lesiona o le priva de un derecho, que en este caso será el derecho de ser adjudicado, situación que en este caso no se cumpliría debido al elevado precio cotizado por el protestante en el ítem en cuestión.*

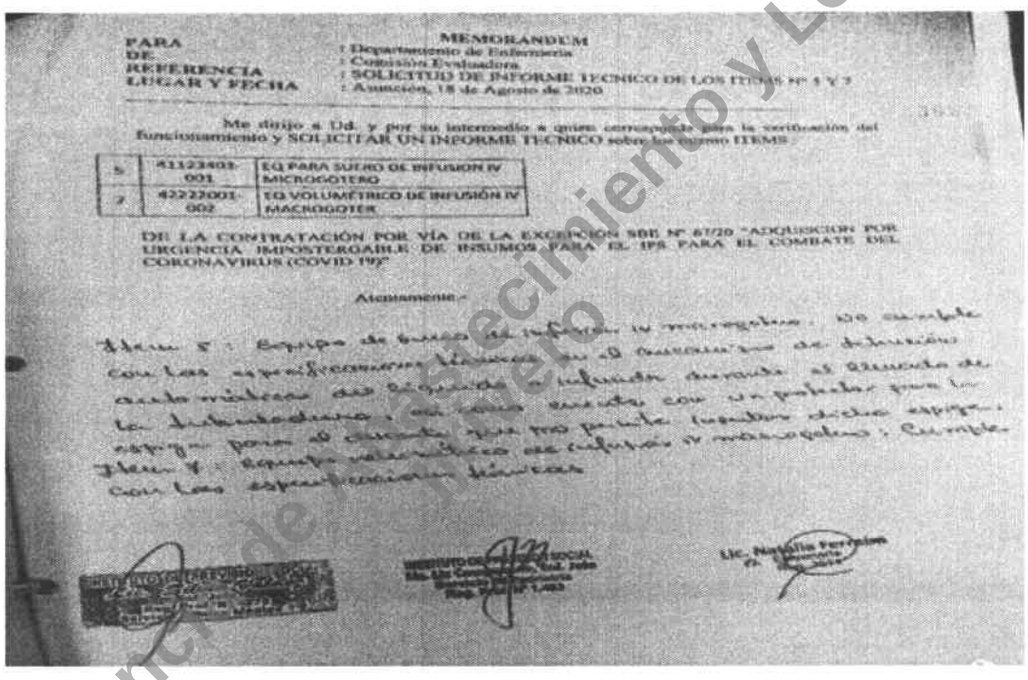
MEMORANDUM

PARA : Departamento de Enfermería
DE : Comisión Evaluadora
REFERENCIA : SOLICITUD DE INFORME TECNICO DE LOS ITEMS Nº 5 Y 7
LUGAR Y FECHA : Asunción, 18 de Agosto de 2020

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda para la verificación del funcionamiento y SOLICITAR UN INFORME TECNICO sobre los siguientes ITEMS:

5	41122403-001	EQ PARA SUERO DE INFUSION IV MICROGOTERO
7	42222001-002	EQ VOLUMÉTRICO DE INFUSIÓN IV MACROGOTER

DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 67/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"

Atentamente.-

Lic. Natalia Fernández

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Interno

Como se puede ver y conforme a las disposiciones que rigen las compras públicas las muestras se encuentran a disposición de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fin de que en caso de considerar necesario un cotejo por parte de vuestros especialistas, solicitamos a dicha entidad se constituya a la UOC del IPS a fin de verificar lo afirmado por nuestra parte.

Así también indicamos a la DNCP que el oferente, no ha aportado prueba alguna que haya formado parte de su oferta o que ni siquiera demuestre su cumplimiento, por lo que esta protesta puede ser resuelta con el simple análisis de los datos expuestos, como así también del cotejo simple de la muestra presentada por la firma.

La doctrina establece lo siguiente en materia de la CARGA probatoria en el derecho administrativo diciendo "*que Cabe diferenciar entre la carga de la prueba en el procedimiento administrativo y en el derecho procesal administrativo, en el sentido que hemos dado a ambos términos. En el proceso —judicial, según vimos— "se tiene solamente un aligeramiento*

2021-04-22 10:59:27.623417-04

de la carga de la prueba, de manera que la ***parte no podrá limitarse a afirmar la ilegitimidad del acto, sino que deberá [...] dar un principio de prueba".[1]***

Asimismo, Marienhoff en su tratado de Derecho Administrativo señala: *"El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quién pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad...".(sic).*

En conclusión decimos que el Instituto de Previsión Social se ha ceñido a las normas que rigen las compras públicas como así también ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el PBC por lo que se solicita el rechazo de la presente protesta en base al argumento esgrimido en el presente escrito...

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.-

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

Por Resolución N° 572/2020 se ha abrogado la Resolución DNCP N° 5702/2019, y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma Vicente Scavone S.A manifiesta su agravio contra su descalificación del Ítem N°5 y su declaración desierta, en relación a ello alega que ha sido descalificado conforme a especificaciones técnicas no establecidas en el PBC al mencionar que la muestra presentada no cuenta con sistema de detección automática del líquido a infundir, siendo que el PBC exigía un mecanismo de detención (detener) automática del líquido a infundir. Por lo que el comité erróneamente dictamina que la muestra del ítem 5 no cumple con las EETT, agregando además que el bien ofertado para el ítem 5 también se ajusta el requerimiento del PBC relacionado a la espiga.

A su turno la convocante expresa que en el informe referido no se utiliza el término "sistema de detección", si no que se hace referencia a lo establecido en el PBC al mencionar que no posee detección automática del líquido a infundir" ***Con mecanismo de detención automático del líquido a infundir."*** Señalan que no ha sido el único motivo de descalificación, debido que supera en 151% el precio referencial, además de ello mencionan un memorándum de fecha 18 de agosto emitida por el Departamento de enfermería en relación al ítem N°5.

Así las cosas, en primer término debemos tener en cuenta lo previsto por el PBC en la pág. 25, en cuanto a la exigencia a ser acreditada por el oferente: "...**Con mecanismo de detención automático del líquido a infundir** durante el llenado de la tubuladura, sin manipulación del regulador de goteo ni apertura de la conexión próxima al paciente. Longitud 180 cm (+-20cm), medición longitud de la tubuladura desde bajo la cámara de goteo hasta conexión próxima al paciente. El equipo debe contener inserto un protector para la espiga a ser utilizado culminada la fluidoterapia, a fin de evitar accidentes durante la eliminación o transporte de los desechos".

La firma recurrente manifiesta como base a sus argumentos que el comité ha evaluado con términos no previstos en el PBC, en relación al motivo de descalificación, a fs. 102 se observa que "No posee **detección** automática del líquido a infundir y la espiga no se adapta para el descarte", sin embargo conforme hemos mencionado líneas arriba el PBC se refiere a la palabra **detención.**

Ahora bien, conforme a lo traído a colación por la convocante en su descargo, observamos el Memorándum de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual el departamento de enfermería indica en relación al ítem N° 5 que: "No cumple con las especificaciones técnicas en el mecanismo de **detención** automática del líquido a infundir durante el llenado de la tabuladura...".

Al respecto, debe mencionarse que la Convocante se ha limitado a exponer tales cuestiones no obstante no ha aportado al procedimiento elementos que esclarezcan los puntos expuestos por la firma recurrente. Además de ello, ha indicado la Convocante que la oferta de la firma recurrente es 151% superior al precio de referencia no obstante una vez verificado el informe de evaluación de ofertas se constata que dicho análisis no ha sido incluido en el mismo.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Ante las consideraciones expuestas, y constatándose que al momento de efectuar su descargo la Convocante ha manifestado cuestiones relacionadas a la oferta presentada por la firma recurrente que no se encuentran asentados en el informe de evaluación, esta Dirección Nacional considera pertinente **hacer lugar** a la protesta a los efectos que la Convocante ajuste la evaluación a lo establecido en el art. 27 de la Ley de Contrataciones Públicas según el cual todos los motivos de admisión o rechazo de la oferta deben asentarse en el informe emitido.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
jjrivero

2021-04-22 10:59:27.623417-04